

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref: Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220035300

No se tendrá en cuenta el escrito allegado como contestación a la demanda de reconvencción, toda vez que la misma no ha sido aún admitida.

INADMITESE la demanda de reconvencción, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

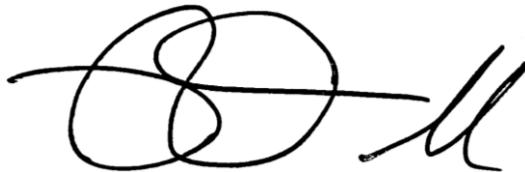
1.- Como quiera que la demanda reivindicatoria debe dirigirse contra el actual poseedor, exclúyase como demandados a los indeterminados.

2.- Indique en la pretensión 3ª el valor deprecado a efecto de lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los frutos reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

3.- Como quiera que indica que la suma debe ser tasada por peritos, allegue el dictamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el art. 227 del CGP.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b681f8a03a9618704526bbd3c2bba1c73a2a9d0c67154fba338035636118d56a**

Documento generado en 18/03/2024 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>